

Instrucción de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte sobre el procedimiento para la negociación y aprobación de la distribución de la jornada del personal no docente en centros escolares públicos no universitarios, excluidos Educadores de Educación Infantil, Educadores de Educación Especial y Fisioterapeutas.

El Decreto 175/2006, de 24 de noviembre, del Consell, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración del Consell, establece en su artículo 11 los requisitos y procedimiento para la aprobación del horario de trabajo del personal cuyos servicios no son de índole burocrática y se prestan en centros docentes no universitarios.

En concreto, la distribución de la jornada ha de ser aprobada antes de la finalización del curso anterior a aquél en el que deba aplicarse y, asimismo, se exige que, una vez elaborada la propuesta por la dirección del centro, antes de su aprobación por la dirección territorial correspondiente sea negociada con las organizaciones sindicales que tengan la condición de representativas y oída la junta de personal correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de facilitar la negociación, se han consensuado con las organizaciones sindicales representativas los criterios que han de informar tanto el procedimiento de negociación como su contenido, con la finalidad de homogeneizar las propuestas.

En consecuencia, esta Subsecretaria dicta la presente Instrucción

**Primero.**- Se establecen los criterios generales para la aprobación de la distribución de la jornada del personal no docente en los centros escolares públicos no universitarios, quedando excluidos los Educadores de Educación Infantil, Educadores de Educación Especial y Fisioterapeutas.

**Segundo**.- Las organizaciones sindicales representativas y sus direcciones y teléfonos de contacto constan en el anexo I.

**Tercero.**- El procedimiento y los criterios generales para la aprobación de la distribución de la jornada del personal incluido en el ámbito de la presente Instrucción serán los siguientes:

1. La dirección de cada centro remitirá a la dirección territorial, en los plazos previamente establecidos por esta, una propuesta de distribución de la jornada del personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Instrucción, atendiendo a los criterios indicados en el apartado 7 y de acuerdo con el anexo II.

La propuesta de horario deberá ser notificada a todo el personal, a cuyo efecto deberá firmar el recibí de la misma.

2. La correspondiente dirección territorial analizará las propuestas y propondrá la modificación de las que considere que no se ajustan a derecho, a cuyo efecto la dirección del centro deberá remitir nueva propuesta.

## **SUBSECRETARIA**



- 3. La dirección territorial pondrá a disposición de las organizaciones sindicales las propuestas para que, en el plazo máximo de 15 días hábiles, presenten, en su caso, propuestas alternativas ante la dirección territorial con copia dirigida al órgano competente de la conselleria responsable en materia de educación.
- 4. Cumplidos los trámites anteriores será oída la junta de personal correspondiente y, con posterioridad, cada dirección territorial aprobará la distribución de la jornada de acuerdo con el anexo III.
- 5. Una vez aprobada la distribución de la jornada, cada dirección territorial requerirá a la dirección de los centros que sea expuesta de forma visible, junto con el resto de información que se indica en el artículo 11.2.d) del Decreto 175/2006.
- 6. Iniciado el curso escolar al que corresponda la distribución de jornada aprobada, si en algún centro existieran circunstancias que justificaran el cambio de determinada distribución de jornada, se procederá a realizar nuevamente todo el procedimiento indicado en los apartados anteriores.
- 7. Criterios informadores para la elaboración de la distribución de la jornada:
- a) Siguiendo las instrucciones en materia de horario y jornada laboral dictadas por la Directora General de Recursos Humanos que se contienen en la Circular 1/2013, de 10 de mayo, la jornada laboral será la establecida en el Decreto 175/2006, de 24 de noviembre, del Consell, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio del Consell, e incluirá el periodo de descanso establecido legalmente durante la jornada laboral. El horario se adaptará a las características y necesidades de la prestación del servicio público de los centros y puestos de trabajo, sin perjuicio de lo cual deberán garantizarse, por las direcciones de los centros, la pausa diaria de treinta minutos para el descanso del personal, de conformidad con el referido Decreto 175/2006, de 24 de noviembre, del Consell.
- b) La distribución de la jornada abarca el periodo temporal del 1 de septiembre al 31 de julio, debiendo cumplimentarse según el modelo recogido en el anexo II, con la firma de la dirección del centro y el recibí del personal, haciéndose constar, en su caso, por parte de la dirección del centro, el rechazo de la recepción de la notificación, o bien la conformidad o disconformidad con la propuesta de la distribución de jornada notificada formalmente.

## LA SUBSECRETARIA